



## RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 2020

(Abril 7 de 2020)

**“Por medio de la cual se amplía la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Ibagué y se dictan otras disposiciones relacionadas con la restricción de atención presencial al público”**

### EL PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUE,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la consagrada en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y

### CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario.

Que, a través del Decreto Legislativo No. 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, en comunicado de prensa de fecha 6 de abril de 2020, el señor Presidente de la República anunció que el aislamiento preventivo obligatorio se mantiene hasta el día 26 de abril a las 11:59 p.m.

Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID el Procurador General de la Nación mediante la Resolución No. 0128 del 16 de marzo de 2020 dispuso la suspensión de términos, la cual fue ampliada mediante las resoluciones 136 y 148 de abril de 2020.

Que, la Resolución No. 136 del 24 de marzo de 2020 el Procurador General prorrogó la suspensión de términos y en el párrafo del artículo primero señaló que, *“Esta medida no implica la inactividad de las autoridades disciplinarias, quienes podrán, durante este periodo, proferir las decisiones a que haya lugar.”*

Que, igualmente, la Personería Municipal de Ibagué a través de Resolución No. 105 del 20 de marzo de 2020 resolvió suspender los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Personería Municipal de Ibagué a partir del 24 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.

Que, mediante el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional facultó a los órganos de control para disponer mediante acto administrativo la



suspensión de los términos de las actuaciones administrativas. De la misma manera, se estableció que *“la suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta”*.

Que, ante este panorama se hace necesario prorrogar la suspensión de los términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Ibagué, asimismo, establecer las diligencias que se exceptúan y disponer restricción de atención presencial en las instalaciones de la entidad.

Que, por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – Prorroga.** Prorrogar la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias a cargo de la Personería Municipal de Ibagué hasta el 26 de abril de 2020

**PÁRAGRAFO. -** Esta medida no implica la inactividad de función y protestad disciplinaria, por tal razón, durante este período, se podrán proferir las decisiones que no requieran la participación de sujetos procesales y notificación personal. Tampoco implica suspensión de otras actividades administrativas asignadas por la ley a la Personería Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO – actuaciones exceptuadas de la suspensión de términos:** exceptuasen de la suspensión de términos:

La apertura de indagación preliminar en contra de persona indeterminada.

La recepción de pruebas documentales decretadas con anterioridad a la suspensión de términos.

Recaudo de pruebas documentales que puedan ser obtenidos por medios virtuales.

Decisiones que deban ser notificadas personalmente y en las cuales el sujeto procesal hubiese autorizado la notificación por medios electrónicos.

Todas aquellas decisiones cautelares que por su urgencia deban ser adoptadas durante la medida de suspensión de términos. En este evento, las mismas deberán ser comunicadas por correos electrónicos y de la misma manera se recaudarán los escritos y documentos provenientes de los sujetos procesales.

**ARTÍCULO TERCERO: reanudación y contabilización de términos:** Los términos procesales se reanudarán el día hábil en que se levante la medida de suspensión y para su



conteo no se tendrá en cuenta el tiempo de la suspensión tal y como lo establece el artículo 118 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO CUARTO: caducidad y prescripción** Para efectos de la caducidad y prescripción, los términos se entienden suspendidos única y exclusivamente para aquellos que se consuman o agoten durante el tiempo en que permanezca la medida de suspensión y para su contabilización aplíquese lo dispuesto en el artículo anterior. En los demás eventos se respeta la regla general de su contabilización en años y meses.

**ARTÍCULO QUINTO: suspender la atención al público.** Suspéndase en las instalaciones de la Personería municipal hasta el día 26 de abril de 2020 la atención al público de manera presencial. La atención se seguirá prestando a través de los correos electrónicos [vigilanciaadministrativa@personeriadeibague.gov.co](mailto:vigilanciaadministrativa@personeriadeibague.gov.co) y [despacho@personeriadeibague.gov.co](mailto:despacho@personeriadeibague.gov.co), y del abonado celular 3103250867

**ARTÍCULO SÉXTO: Vigencia y derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos desde su publicación,

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**WILSON PRADA CASTRO**  
Personero Municipal de Ibagué

Revisó: CPiedrahita

